

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

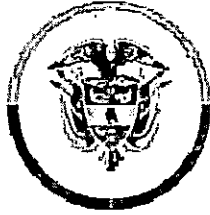
ESTADO No. 009

Fecha: 04 DE MARZO DE 2022 7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003008 2007 00346	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.	ORLANDO PINEDA	Auto resuelve Solicitud SE NIEGA SOLICITUD DE COPIAS	03/03/2022		
41001 4003008 2007 00346	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.	ORLANDO PINEDA	Auto ordena comisión A LA INSPECCION DE POLICIA URBANA	03/03/2022		
41001 4003008 2010 00768	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	HENRY GALLEG0 NINCO	Auto resuelve Solicitud	03/03/2022		
41001 4003008 2011 00170	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	MARCELO MORA RIVEIRO	Auto resuelve Solicitud ORDENA CANCELAR DEPOSITOS JUDICIALES.	03/03/2022		
41001 4003008 2011 00564	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	MARCO FERNANDO BERME0 MEZA	Auto termina proceso por Pago	03/03/2022		
41001 4003008 2013 00043	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA -PROHUILA LTDA-	FLORALBA ROJAS DIAZ Y OTRO	Auto pone en conocimiento OFICIO JUZGADO 2DO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.	03/03/2022		
41001 4003008 2013 00043	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA -PROHUILA LTDA-	FLORALBA ROJAS DIAZ Y OTRO	Auto niega medidas cautelares	03/03/2022		
41001 4003008 2013 00224	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	MARTHA CECILIA PEREZ LOZADA	Auto Resuelve Cesión del Crédito	03/03/2022		
41001 4003008 2017 00031	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	YORNINSON ARLEY VERA FORERO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito POR DOS AÑOS DE INACTIVIDAD PROCESAL	03/03/2022		
41001 4003008 2017 00225	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA	Auto Corre Traslado Avaluo CGP AVALUO CATASTRAL	03/03/2022		
41001 4003008 2017 00508	Ordinario	INVERSIONES PROIN LTDA	FABIO ALIRIO CARDENAS GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 18 DE MARZO DE 2022 A LAS 3 PM	03/03/2022		
41001 4003008 2017 00550	Ejecutivo Singular	NELVY BONELLO	YHON KENIDE CASTRO	Auto requiere SE REQUIERE CURADOR.	03/03/2022		
41001 4003008 2017 00698	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON JAIRO ESCOBAR GOMEZ	Otras terminaciones por Auto SE TERMINA PROCESO PRESPECTO DE LAS OBLIGACIONES No. 4540086510, 4540088564, 4540088604 y 4540088623. SE CONTINUA PROCESO POR OBLIGACIONES No. 4540086381 y 4540087377.	03/03/2022		
41001 4003008 2018 00034	Ejecutivo Singular	LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ	FRANQUELI MOSQUERA CORRALES	Auto 440 CGP	03/03/2022		
41001 4003008 2018 00238	Ejecutivo Singular	GUSTAVO LASSO BARRERA	ORFILIA HERRERA DE JIMENEZ	Auto termina proceso por Pago	03/03/2022		
41001 4003008 2018 00662	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LEANDRO HUEJE ALDANA	Auto resuelve Solicitud NIEGA PETICION DE DESISTIMIENTO	03/03/2022		
41001 4003008 2018 00785	Ejecutivo Singular	NEFER BUSTOS GARCÍA	RICARDO TORRES	Auto aprueba liquidación	03/03/2022		

03/04/22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Yimer

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: ORLANDO PINEDA
RADICADO: 41-001-40-03-008-2007-00346-00

CS

Observado lo peticionado de la parte demandante, se ORDENA la comisión para la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-73896, ubicado en la carrera 6 Número 7 – 27, número 7 -31, 7-37 apartamento 302 edificio Camilo Perdomo, identificado con los siguientes linderos tomados de la diligencia de secuestro de fecha el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) realizada por Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva, así: POR EL NORTE, con vacío común del edificio, que lo separa del apartamento número 301, POR EL ORIENTE con vacío común que da a la carrera 6 vía principal, POR EL OCCIDENTE con vacío del zona común del edificio , zona común de circulación y que lo separa del apartamento 303, POR EL SUR con muro de por medio que lo separa de con el edificio COLSEGUROS .

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar al INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE NEIVA, para que lleve a cabo diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-73896, ubicado en la carrera 6 Número 7 – 27, número 7 -31, 7-37 apartamento 302 edificio Camilo Perdomo, identificado con los siguientes linderos tomados de la diligencia de secuestro de fecha el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) realizada por Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva, así: POR EL NORTE, con vacío común del edificio, que lo separa del apartamento número 301, POR EL ORIENTE con vacío común que da a la carrera 6 vía principal, POR EL OCCIDENTE con vacío del zona común del edificio , zona común de circulación y que lo separa del apartamento 303, POR EL SUR con muro de por medio que lo separa de con el edificio COLSEGUROS, dejándolo a disposición de **CARLOS ALFREDO PINZON RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.470.487

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

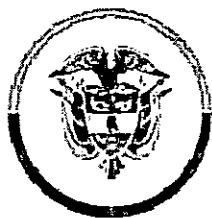
Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO Nro. 004

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA

A L

SEÑOR(ES) INSPECTOR DE POLICIA NEIVA – REPARTO

H A C E S A B E R:

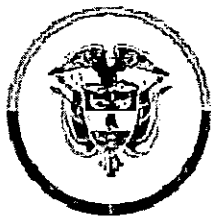
Que mediante auto adiado el tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), se ordenó comisionarlo para que realice la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-73896, ubicado en la carrera 6 Número 7 – 27, número 7 -31, 7-37 apartamento 302 edificio Camilo Perdomo, identificado con los siguientes linderos tomados de la diligencia de secuestro de fecha el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) realizada por Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva, así: POR EL NORTE, con vacío común del edificio, que lo separa del apartamento número 301, POR EL ORIENTE con vacío común que da a la carrera 6 vía principal, POR EL OCCIDENTE con vacío del zona común del edificio , zona común de circulación y que lo separa del apartamento 303, POR EL SUR con muro de por medio que lo separa de con el edificio COLSEGUROS, dejándolo a disposición de CARLOS ALFREDO PINZON RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.470.487

Para que el (la) señor(a) Inspector de Policía de Neiva diligencie oportunamente, en Neiva hoy tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se anexa copia del acta de audiencia en la cual se ordenó la entrega del inmueble.

LA SECRETARIA,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: ORLANDO PINEDA
RADICADO: 41-001-40-03-008-2007-00346-00

Visualizada la petición de parte, el Despacho procede a informarle al peticionario que las solicitudes elevadas no pueden ser atendidas, habida cuenta éste no hace parte del proceso de la referencia.

Así mismo, frente a la posesión alegada, de acuerdo con el artículo 309 del Código General del Proceso debe de realizarse en la diligencia de secuestro, la cual se realizó el 12 de septiembre de 2019.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ISABEL BECERRA CHACÓN
DEMANDADO: HENRY GALLEG0 NINCO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2010-00768-00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por la apoderada Isabel Becerra a través de la cual solicita información de liquidación del crédito que presentó. Es menester indicarle que en efecto, a la liquidación que la apoderada judicial elevara ante el Despacho se le corrió traslado el día 21 de junio de 2021.

Luego, téngase que dada la naturaleza del proceso, se presentó una segunda liquidación del crédito por parte del apoderado judicial del proceso acumulado.

Ahora, en aras de evitar errores respecto de las liquidaciones del crédito presentadas tanto en proceso principal como en acumulado, el Despacho ordenará por secretaría modificar las liquidaciones presentadas de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	: MARCELO MORA RIBEIRO
RADICADO	: 41-001-40-03-008-2011-00170-00

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora en memorial enviado a través de correo electrónico, y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR LA CANCELACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEPOSITOS JUDICIALES existentes en el presente proceso, a favor de la parte actora, hasta la concurrencia del crédito.

Se anexa consulta de relación de depósitos judiciales.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de marzo de 2022, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 15878659

Nombre MARCELO MORA RIBEIRO

Número de Títulos 116

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000554885	1	X BANCO POPULAR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/01/2012	09/03/2017	\$ 149.278,96
439050000560588	1	X BANCO POPULAR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/02/2012	02/10/2017	\$ 149.278,96
439050000565621	1	X BANCO POPULAR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/03/2012	09/03/2017	\$ 148.795,88
439050000569738	1	X BANCO POPULAR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/04/2012	09/03/2017	\$ 117.493,72
439050000575678	1	X BANCO POPULAR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/05/2012	09/03/2017	\$ 149.278,96
439050000580112	1	X BANCO POPULAR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/06/2012	02/10/2017	\$ 155.650,66
439050000585688	1	X BANCO POPULAR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/07/2012	09/03/2017	\$ 155.650,66
439050000590638	1	X BANCO POPULAR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2012	09/03/2017	\$ 155.650,66
439050000595681	1	X BANCO POPULAR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2012	09/03/2017	\$ 155.650,66
439050000600618	1	X BANCO POPULAR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/10/2012	09/03/2017	\$ 155.650,68
439050000605740	1	X BANCO POPULAR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/11/2012	09/03/2017	\$ 264.914,58
439050000610554	1	X BANCO POPULAR	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/12/2012	09/03/2017	\$ 222.056,26
439050000615179	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/01/2013	09/03/2017	\$ 217.486,26
439050000619987	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/02/2013	09/03/2017	\$ 217.486,26
439050000624803	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/03/2013	09/03/2017	\$ 216.884,79
439050000628784	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/04/2013	09/03/2017	\$ 175.534,84
439050000633515	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/05/2013	09/03/2017	\$ 175.534,84
439050000638725	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/06/2013	02/10/2017	\$ 229.034,16
439050000643767	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/07/2013	09/03/2017	\$ 229.034,16
439050000649513	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/08/2013	02/10/2017	\$ 229.034,16
439050000655910	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/09/2013	02/10/2017	\$ 229.034,16
439050000661029	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/10/2013	02/10/2017	\$ 229.034,16
439050000666980	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/11/2013	02/10/2017	\$ 229.034,16
439050000673223	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/12/2013	02/10/2017	\$ 229.034,16
439050000678295	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/01/2014	02/10/2017	\$ 67.120,25
439050000684543	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/03/2014	02/10/2017	\$ 67.120,25
439050000689256	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/04/2014	02/10/2017	\$ 69.978,50



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

439050000693548	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/04/2014	09/03/2017	\$ 70.180,22
439050000698406	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/05/2014	09/03/2017	\$ 70.180,22
439050000703785	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2014	09/03/2017	\$ 70.180,22
439050000709538	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/07/2014	02/10/2017	\$ 71.895,15
439050000714225	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/08/2014	02/10/2017	\$ 71.895,15
439050000719671	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2014	02/10/2017	\$ 72.752,62
439050000726446	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2014	NO APLICA	\$ 72.752,62
439050000730884	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/11/2014	02/10/2017	\$ 72.301,32
439050000736178	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/12/2014	02/10/2017	\$ 72.752,62
439050000740793	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/01/2015	02/10/2017	\$ 57.647,31
439050000745374	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/02/2015	02/10/2017	\$ 66.673,27
439050000749826	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/03/2015	01/04/2019	\$ 69.941,43
439050000755194	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/04/2015	02/10/2017	\$ 71.051,62
439050000760753	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/05/2015	02/10/2017	\$ 71.051,62
439050000765342	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2015	02/10/2017	\$ 76.164,23
439050000770764	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/07/2015	02/10/2017	\$ 62.135,29
439050000775941	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/08/2015	02/10/2017	\$ 76.164,23
439050000781309	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2015	02/10/2017	\$ 77.061,65
439050000786060	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/10/2015	02/10/2017	\$ 77.061,65
439050000790484	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/11/2015	02/10/2017	\$ 77.061,65
439050000795713	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/12/2015	02/10/2017	\$ 77.061,65
439050000799659	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/02/2016	01/04/2019	\$ 74.355,35
439050000803433	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/02/2016	02/10/2017	\$ 74.355,35
439050000810937	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/04/2016	02/10/2017	\$ 77.002,34
439050000817152	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/05/2016	02/10/2017	\$ 93.527,59
439050000820970	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/06/2016	02/10/2017	\$ 93.527,59
439050000826094	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/06/2016	02/10/2017	\$ 93.527,59
439050000831626	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/08/2016	01/04/2019	\$ 92.661,39
439050000834743	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/08/2016	02/10/2017	\$ 93.527,59
439050000839457	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/09/2016	02/10/2017	\$ 79.223,91
439050000843841	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/10/2016	01/04/2019	\$ 94.494,75



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

439050000847561	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/11/2016	01/04/2019	\$ 94.494,75
439050000853559	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/01/2017	11/01/2018	\$ 94.494,75
439050000857001	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/02/2017	11/01/2018	\$ 91.599,03
439050000860785	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/03/2017	11/01/2018	\$ 91.599,03
439050000864272	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/03/2017	11/01/2018	\$ 91.360,46
439050000868058	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/04/2017	11/01/2018	\$ 91.599,03
439050000871593	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/05/2017	11/01/2018	\$ 91.599,03
439050000875114	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/06/2017	11/01/2018	\$ 91.599,03
439050000876763	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/07/2017	11/01/2018	\$ 9.636,60
439050000879120	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/07/2017	11/01/2018	\$ 100.769,78
439050000883841	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/09/2017	11/01/2018	\$ 100.769,78
439050000887583	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/10/2017	11/01/2018	\$ 101.802,22
439050000890071	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/10/2017	24/04/2018	\$ 123.937,22
439050000893692	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/11/2017	24/04/2018	\$ 113.528,25
439050000898051	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/01/2018	24/04/2018	\$ 134.276,93
439050000901014	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/01/2018	24/04/2018	\$ 131.665,43
439050000904485	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/03/2018	01/04/2019	\$ 219.442,38
439050000907953	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/04/2018	01/04/2019	\$ 234.045,19
439050000911512	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/04/2018	01/04/2019	\$ 224.897,52
439050000915807	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/06/2018	01/04/2019	\$ 234.588,54
439050000919095	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/06/2018	01/04/2019	\$ 234.588,54
439050000922802	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/07/2018	01/04/2019	\$ 234.588,54
439050000926270	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/08/2018	01/04/2019	\$ 234.588,54
439050000930466	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/09/2018	01/04/2019	\$ 236.890,15
439050000935071	1	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/10/2018	01/04/2019	\$ 236.890,15
439050000942902	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 200.548,84
439050000943652	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 236.890,15
439050000945979	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 232.202,75
439050000949471	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 232.202,75
439050000953249	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 231.654,14
439050000957215	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 232.202,75
439050000960855	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 232.202,75

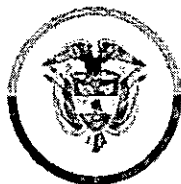


Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

439050000964968	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 246.378,46
439050000968576	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 246.378,46
439050000972009	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 246.378,46
439050000975917	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 248.783,65
439050000980043	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 248.783,65
439050000983557	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 248.783,65
439050000988637	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 242.454,21
439050000992280	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 224.826,62
439050000995599	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 243.814,95
439050000998586	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 240.223,85
439050001000565	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 260.792,82
439050001003421	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 260.792,82
439050001007084	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 260.930,44
439050001009674	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 260.930,44
439050001012721	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 260.930,44
439050001015682	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 263.458,77
439050001017754	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 263.458,77
439050001020621	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 263.458,77
439050001024106	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 263.458,77
439050001026198	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 233.772,41
439050001029428	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 260.388,47
439050001032039	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 259.772,27
439050001035478	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 260.388,47
439050001038826	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 220.455,38
439050001041400	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 218.732,43
439050001045205	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 220.465,38

Total Valor \$ 18.872.058,73



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MARCO FERNANDO BERMEO MEZA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2011-00564-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, suscrita por el apoderado General de la entidad demandante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

Por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con Nit No. 860.007.738-1 en contra de **MARCO FERNANDO BERMEO MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.817.364, contenida en el título valor base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso

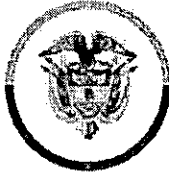
TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

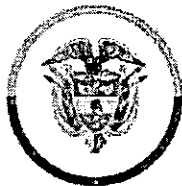
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

juan

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA. -
PROHUILA LTDA.
DEMANDADO: BENJAMIN EDUARDO OLAYA CASTRO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2013-00043-00

Al Despacho se encuentra petición elevada por la apoderada de la parte actora, a través del cual solicita que se decrete medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo automotor identificado con placa **BJM-960**, marca Mazda, línea allegro, modelo 1998, color verde andino, No. de serie 323N3M01551, No. de motor B3510875, cilindraje 1300, tipo de carrocería sedan, denunciado como de propiedad de **NORTHO ORLANDO PERDOMO TRUJILLO** identificado con C.C. No. 4.895.436.

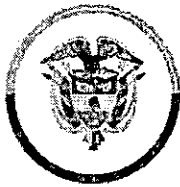
Seria del caso acceder a lo peticionado, de no ser porque observa el Despacho que dicha medida no fue solicitada en debida forma, echándose de menos la mención de la secretaría o instituto de tránsito al cual se encuentra inscrito el referido vehículo, por lo que el Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

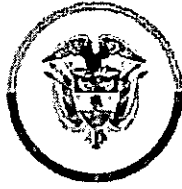
Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



4

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA
- PROHUILA LTDA
DEMANDADA: FLORALBA ROJAS DIAZ
NORTHO ORLANDO PERDOMO TRUJILLO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2013-00043-00

En atención a lo manifestado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA a través de oficio No. 1377 fechado 08 de julio de 2021, el Juzgado

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA a través de oficio No. 1377 fechado 08 de julio de 2021.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 8 de julio de 2021

Oficio No. 1377

Señor(a)

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

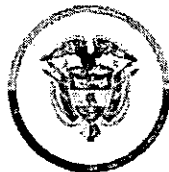
Neiva

Rad. 41001310300220160020200
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FLORALBA ROJAS DÍAZ

Comendidamente le comunico que mediante auto del 23 de junio de 2021, dictado en el proceso ejecutivo de la referencia DISPUSO: "1º. **DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del C.G.P. 2º. **ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-214528** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, medida que fue comunicada mediante oficio **1264** del 11 de abril del 2018. Empero, la cautela continúa vigente para el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía radicado ante el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, bajo el número 410014003008**20130004300** incoado por **PROHUILA LTDA** contra **FLORALBA ROJAS DÍAZ Y OTRO**, por embargo de remanente comunicado mediante el oficio **932** del 13 de marzo del 2019. Comuníquese. En consecuencia, comuníquese esta decisión al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, para lo de su cargo, con la advertencia de que puede acceder a la información que requiera por medio de Justicia Siglo XXI aplicativo TYBA. **NOTIFÍQUESE – FDO. CARLOS ORTÍZ VARGAS. JUEZ**

Atentamente,


KAREN ARÁNZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: BANCO POPULAR
DEMANDADO	: MARTHA CECILIA PEREZ LOZADA
RADICADO	: 41-001-40-03-008-2013-00224-00

El apoderado general del **BANCO POPULAR**; con NIT No. 860.006.738-9 y el representante judicial de **ADCORE S.A.S**, identificado con NIT. No. 900.966.455-8, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de derechos de crédito sobre el 100% de los derechos que se deriven o se puedan derivar del proceso, los privilegios, las garantías si las hubiere y demás prerrogativas incluidas las costas y agencias en derecho y que **ADCORE S.A.S** acepta.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las partes que la suscriben, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, en consecuencia;

DISPONE

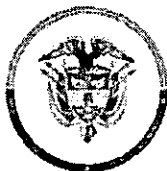
PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor detenta el cedente, a favor de **ADCORE S.A.S**, con relación a la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a FANNY SOLANGEL MURCIA RODRÍGUEZ, identificada con la C.C.No. 23.489.991, portadora de la Tarjeta Profesional No. 104.560 del C.S.J, como apoderada judicial de la cesionaria, para que actúe en nombre y representación de **ADCORE S.A.S** en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

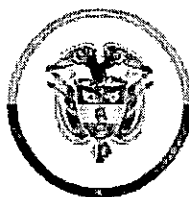
Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: YORNINSON ARLEY VERA FORERO
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2017-00031-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, literal b):

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

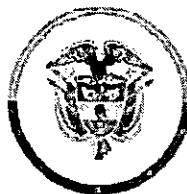
*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
(...)*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;..."

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de dos (2) años.

Ahora, cabe resaltar que en ocasión a la situación de salubridad pública ocasionada por el SARS CO – COVID 19 se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020, no obstante, se decreta el desistimiento tácito de la acción por cuanto se ha superado el término de 2 años previsto en la norma en cita.

Por otra parte, se observa memorial informando de la solicitud por medio del cual se peticiona levantar las medidas cautelares, lo cual, a prima facie, veta al Despacho para declarar desistida tácitamente la acción ejecutiva, empero, no este no moviliza el expediente, contrario es una consecuencia del decreto del desistimiento. En ese orden de ideas, al no existir una medida que practicar, lo procedente será traer a colación lo indicado por la H. Corte Suprema de



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Justicia en la sentencia STC421-2020¹ con ponencia del H. Magistrado. Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA calendado el 25 de junio de 2021:

"No solucionar prontamente una causa, o ser negligente, torna en injusto al propio Estado e ineficaz la labor del juez; impide el acceso a la justicia a quienes, en verdad, demandan con urgencia y son discriminados o marginados del Estado de Derecho".

"Simples solicitudes de copias o **sin propósitos serios de solución de la controversia**, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, **no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal**".

"Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, **o la actuación que efectuó la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho**".

"Así, el fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado frente al desistimiento tácito de su proceso y, especialmente, con relación a la mora en la definición de la contienda".

"Lo anterior, por cuanto, si tras de proferirse la decisión de fondo en la controversia, el expediente lleva año y medio paralizado en la secretaría del despacho, la simple petición de copias por escrito o la expedición de una certificación, no pueden ser tenidas como válidas para interrumpir el término señalado en el artículo 317 del C.G.P".

"Ello, porque, verbigracia, las reproducciones del dossier y las constancias en favor de los sujetos procesales o de terceros, no requieren auto que así lo autorice y, en principio, nada aportan en el avance de las diligencias, como tampoco evidencian el deber de las partes ni impedir la tardanza que tanto afecta a la administración de justicia y, en esa medida, el juez no puede cohonestarla dando por idóneos, actos superfluos de los intervinientes frente al desistimiento tácito"² (Negritas y subrayado por fuera del texto).

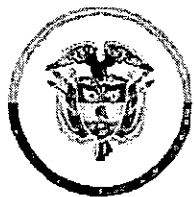
Por lo mencionado, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

¹ Citada en la Sentencia STC4206-2021 exp: 63001-22-14-000-2021-00014-01 del 22 de abril de 2021.

² CSJ STC de 24 de junio de 2020, exp. 08001-22-13-000-2020-00033-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes. De existir remanente poner los bienes a disposición del juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

鱈

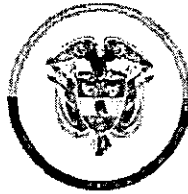
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado
el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CAUSANTE: MARBELL CONSTANZA PEREZ BARRERA
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2017-00225-00

Del escrito contentivo de avalúo aportado, córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido por el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Se anexa escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Neiva - Huila

Ref: Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA

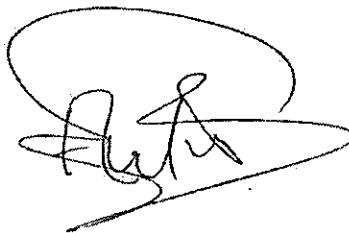
Rad: 41001400300820170022500

Como apoderado de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, de manera comedida me dirijo a su despacho para adjuntarle:

- El Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual certifica que MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36382527 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-194994, el cual es objeto de cautelas dentro del presente proceso.

Para darle cumplimiento a lo ordenado por su despacho y que, como consecuencia de lo anterior, se corra traslado al avalúo comercial debidamente aportado.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA
C.C. No. 7.698.056 Neiva.
T.P. No. 99.461 del C.S.J.
Correo electrónico: artazu10@hotmail.com



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 882 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

9413-322857-89982-0
23/10/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 36382527 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:41-HUILA
MUNICIPIO:1-NEIVA
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-0738-0901-9-00-00-0121
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-0738-0121-901
DIRECCIÓN:C 56 1W 99 Ap 504 To 5
MATRÍCULA:200-194994
ÁREA TERRENO:0 Ha 57.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:66.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALUO:\$ 72,176,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	36382527
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para INERESADO.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

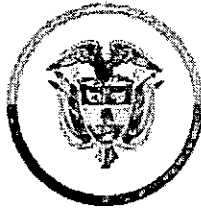
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) y Soacha, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	: INVERSIONES PROIN LTDA
DEMANDADO	: FABIO ALIRIO CARDENAS GONZALEZ
RADICACION	: 41-001-40-03-008-2017-00508-00

Teniendo en cuenta que, la audiencia programada para el día 11 de febrero de 2022, no se llevó a cabo por incapacidad medica de la apoderada demandada, es menester volver a fijar fecha para la diligencia.

De acuerdo a lo anterior, este despacho,

RESUELVE

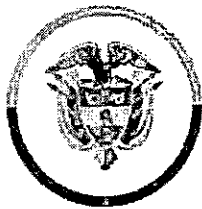
PRIMERO: FIJESE como fecha de audiencia UNICA de que tratan los art 443 y 392 del CGP para el día dieciocho (18) de marzo de veintidós (2022) a las 3:00 de la tarde. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

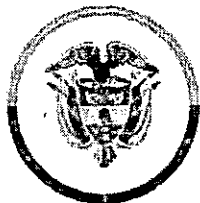
Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : NELVY BONELO
DEMANDADO : YHON KENIDE CASTRO CUEVAS
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00550-00

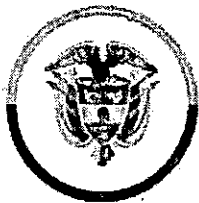
Analizado el expediente y encontrado que la curadora Ad Litem **MARÍA ANDREA NEMOCÓN BUENDÍA** designada como tal mediante auto calendarado 15 de diciembre de 2021, no se ha pronunciado sobre su designación, el Despacho procede a **REQUERIRLA**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva informar por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído fechado 15 de diciembre de 2021, so toda vez que advierte estar vinculada mediante contrato de trabajo a término indefinido con la empresa SOLUCIONES EMPRESARIALES 360° S.A.S., sin embargo, la dicha afirmación no es argumento válido para no aceptar la designación de acuerdo a los preceptos legales aplicables, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

LÍBRESE oficio al curador designado para lo de su competencia al correo electrónico: andrea9146@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

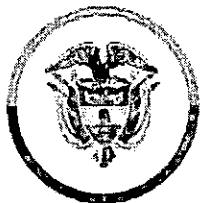
Neiva, **04 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449. www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio Nro. 0503

Abogado

MARÍA ANDREA NEMOCÓN BUENDÍA

Correo electrónico: andrea9146@hotmail.com

Neiva - Huila

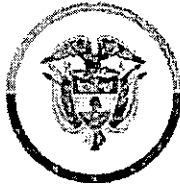
PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: NELVY BONELO
DEMANDADO	: YHON KENIDE CASTRO CUEVAS
RADICACIÓN	: 41-001-40-03-008-2017-00550-00

Comedidamente le comunico que mediante auto dictado el día de hoy dentro del proceso de la referencia se dispuso, **REQUERIRLA** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva informar por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído fechado 15 de diciembre de 2021, so toda vez que advierte estar vinculada mediante contrato de trabajo a término indefinido con la empresa SOLUCIONES EMPRESARIALES 360° S.A.S., sin embargo, la dicha afirmación no es argumento válido para no aceptar la designación de acuerdo a los preceptos legales aplicables, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

Cordialmente,

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaría

/JDM



4
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A. nuevo cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO	: JHON JAIRO ESCOBAR GOMEZ
RADICACIÓN	: 41-001-40-03-008-2017-00698-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado judicial del cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por medio de la cual solicita la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra al día con la obligación de la cual se pretendía su cobro judicial, por cuanto efectuó el PAGO TOTAL de la misma, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia, se oficie a las entidades respectivas toda y se ordene el archivo del expediente, previo desglose de la demanda y de los documentos que la acompañan y que son base de la acción a la parte demandada.

Al respecto debe manifestar el Despacho que, analizada la solicitud, se avizora que el proceso de la referencia tiene como base de la ejecución los títulos ejecutivos "pagaré" Nos. 4540086381, 4540086510, 4540087377, 4540088564, 4540088604 y 4540088623. De los anteriores, se tiene que BANCOLOMBIA S.A. subrogó al cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., los derechos sobre los pagarés Nos. 4540086510, 4540088564, 4540088604 y 4540088623.

En ese orden, el Despacho accederá a la solicitud, ordenando la terminación del proceso respecto de las obligaciones sobre las cuales ostenta derechos el cesionario, continuándose el proceso por las obligaciones restantes. Así mismo, el Despacho no accederá al levantamiento de las medidas cautelares en la forma solicitada, dado que el asunto que nos reúne, continuará vigente con relación a las garantías contenidas en los pagarés Nos. 4540086381 y 4540087377.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. 890.903.938-8 (nuevo cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. identificado con Nit. 860.402.272-2)**, en contra de **JHON JAIRO ESCOBAR GOMEZ** identificado con C.C. No. 75.031.238, respecto de las obligación desprendidas del no pago de las obligación contenida en los títulos valores -Pagarés- Nos: 4540086510, 4540088564, 4540088604 y 4540088623, presentados para su cobro.

SEGUNDO: Continuar adelante con el trámite del proceso de la referencia, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 4540086381 y 4540087377, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que fueren decretadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo aquí



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

manifestado.

CUARTO: NO SE ACEPTA renuncia a términos de ejecutoria.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de devolución de depósitos judiciales a la parte demandada, dado que no obran descuentos a favor del proceso de la referencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

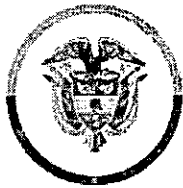
Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ
DEMANDADOS	: FRANQUELI MOSQUERA CORRALES
RADICACIÓN	: 41-001-40-03-008-2018-00034-00

La parte demandante **LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ** identificado con C.C. No. 88.202.122, actuando a través de apoderado, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **FRANQUELI MOSQUERA CORRALES** identificado con C.C. No. 36.302.743 con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*Pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Luego, avizora este Juzgador que a la demandada **FRANQUELI MOSQUERA CORRALES** identificado con C.C. No. 36.302.743, se le notificó por emplazamiento, y consecuentemente se le nombró Curador Ad-Litem. El curador Ad-Litem designado se notificó, contestó en término, no se opuso a las pretensiones y si bien propuso excepción genérica, el Despacho no avizora ninguna excepción dentro del asunto de la referencia que amerite un estudio de prosperidad.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago fechado **nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

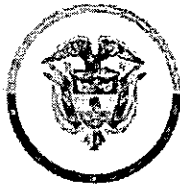
Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **FRANQUELI MOSQUERA CORRALES** identificado con C.C. No. 36.302.743, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$80.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

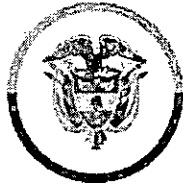
Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GUSTAVO LASSO BARRERA
DEMANDADO : ORFILIA HERRERA DE JIMENEZ
RADICADO : 41-001-40-03-008-2018-00238-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación que fuere presentada por ambas partes del proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra al día con la obligación de la cual se pretendía su cobro judicial, por cuanto efectuó el PAGO TOTAL de la misma, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia, se oficie a las entidades respectivas y se ordene el archivo del expediente, previo desglose de la demanda y de los documentos que la acompañan y que son base de la acción a la parte demandada, frente a lo cual, por ser procedente lo petitionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **GUSTAVO LASSO BARRERA** identificado con C.C. 4.921.600 en contra de **ORFILIA HERRERA DE JIMENEZ** identificada con C.C. No. 39.845.066, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida en el título valor -Letra de Cambio- presentada para su cobro.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso, se ordena su entrega a la parte demandada, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

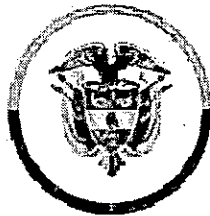
Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERAIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA-
DEMANDADO: LEANDRO HUEJE ALDANA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00662-00

Observada la petición elevada por el demandado, el Despacho le informa que no es procedente acceder a la petición, por cuanto no se encuentran configuradas las causales descritas en el artículo 317. Lo anterior, habida cuenta el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, lo cual, al tener efectos de sentencia, impone la contabilización de los términos establecidos en el artículo 317 numeral segundo literal b.

Con lo anterior, se despacha desfavorablemente la petición elevada por la ejecutada.

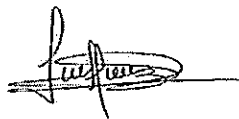
Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : NEFER BUSTOS GARCÍA
DEMANDADO : RICARDO TORRES
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00785-00

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Crédito que allegó la actora no fue objetada por la parte ejecutada en el presente litigio, esta Agencia Judicial le imparte su **APROBACIÓN**, dando aplicación al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

RESUELVE.-

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, de conformidad con lo aquí indicado.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO